

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00237 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código General del Proceso, deberá aportar poder según las prescripciones del Decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del CGP, en todo caso deberá contener el correo electrónico del abogado que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y si se otorga por correo electrónico del poderdante se deberá allegar la evidencia de que proviene del correo de este. Lo anterior, toda vez que el poder aportado no cuenta con presentación personal por parte del poderdante, por lo menos no se evidencia en lo digitalizado y tampoco se evidencia que haya sido remitido del correo electrónico de este.

Al efecto se pone de presente lo señalado en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*

2). Teniendo en cuenta que se aporta copia del título valor (pagaré), de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original el pagaré base de recaudo ejecutivo. Para tal efecto, se le asigna cita al profesional en derecho Jaime Eduardo Bravo Contreras CC. 80.134.713 para el **jueves 22 de julio de 2021 a las 09:00 am**

Igualmente, se autoriza el ingreso al dependiente Andrés Mauricio Medina Rodríguez CC. 1.010.025.657

3) Adicionalmente, se tiene que en la demanda se enuncia como prueba documental *“Carta de Instrucciones correspondiente al Pagaré número VA199163”*, sin que haya sido aportada. En tal sentido, deberá allegar este documento en original en lo términos del numeral anterior.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1afa47622b6a6955e8296bf8ab04e6423e452047df844010b41a4ed9e01b3cc2

Documento generado en 15/07/2021 12:27:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**